

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 1 DE MURCIA

-

AVDA DE LA JUSTICIA, FASE 2, PLANTA 2, MURCIA
Teléfono: 9682722/71/72/73/74 **Fax:** 968231153
Correo electrónico: mercantill.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: 6
Modelo: S40010 AUTO TEXTO LIBRE ART 206.1 2° LEC

N.I.G.:

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. ANTONIA MOÑINO MORAL, ANTONIA MONINO MORAL

Abogado/a Sr/a. ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE, ANTONIO JESUS MEDINA LUQUE

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Dña. MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA, Magistrada-Juez titular del Juzgado Mercantil nº1 de Murcia.

En MURCIA, a 15 de octubre de 2025.

HECHOS

PRIMERO. – Declarado el concurso se concedió el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para que los acreedores, que representaran al menos el 5% del pasivo, para solicitar el nombramiento de un administrador concursal y, en el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado hubiera formulado esa solicitud, el deudor, persona natural, pudiera presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los 10 días siguientes.

SEGUNDO. -Trascurrido dicho plazo sin presentarse dicha solicitud la representación procesal de los concursados presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho a lo que no se ha opuesto ningún acreedor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La exoneración del pasivo insatisfecho.



cuyo caso tiene la obligación de comunicar individualmente a cada acreedor la declaración de concurso (artículo 252 TRLC), el auto del declaración de un concurso sin masa previsto en el artículo 37 ter TRLC solo puede ser conocido por los acreedores que consulten el BOE o el RPC donde se publica, y no creo que todos los acreedores consulten esas publicaciones diariamente, por lo que es fácil que desconozcan la existencia de la situación concursal de su deudor. Y en cualquier caso, al no designarse AC en los concursos sin masa como regla general, los créditos no se clasifican concursalmente, no puede introducirse ninguna clasificación del pasivo y, además, en este escenario, no está prevista la graduación por parte del AC de los créditos ni la existencia de un cauce para su verificación (a diferencia del proceso concursal ordinario, en el concurso sin masa no existe trámite contradictorio de impugnación de créditos, salvo que excepcionalmente se designase AC a propuesta del 5% del pasivo y aquel informase que existen indicios para que el proceso continúe. Aquí la única versión sobre el activo es la proporcionada por los deudores en su solicitud de declaración del concurso).

Al no haber habido oposición a la petición de los concursados procede declarar la conclusión del concurso, lo que, pese a la dicción del artículo 502 TRLC, se verificara en resolución aparte de la misma fecha.

PARTE DISPOSITIVA

Debo conceder y concedo a

la exención del pasivo que se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos a la fecha de conclusión del concurso, salvo los que se relacionan en el artículo 489 del TRLC, si los hubiere.

Los acreedores cuyos créditos se extinguen no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de estos.

En el caso de que se solicite el libramiento de oficios a órganos judiciales o administrativos para la conclusión de procedimientos ejecutivos sobre deudas objeto de exoneración, o bien se solicite del juzgado que especifique la concreta relación de créditos exonerados no ha lugar de ello por cuanto el presente procedimiento queda concluido con esta resolución y desde este momento este juzgado no tiene competencia para librar el oficio solicitado en su caso, sin perjuicio de que el deudor aporte a dichos

